



San Andrés Islas, Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	88001-4003-003-2022-00170-00
Demandante	NILSON DARIO GARCÍA PACHECO
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS DE ARTHUR MAY HAWKINS, ENRIQUE RODOLFO VELEZ WINTER, ALCIDES VELEZ FORBES Y AMINTAVELEZ ABRAHAM, Y HEREDEROS INDETERMINADOS, ANA LUZ ARRIETA CASTILLA, MERIDA CARDONA DE LOPEZ, GEORGINA CABARCAS BURGOS, CHELITA NEWBALL CABARCAS, JORGE LUIS CABUYO CARDONA, RAMIRO NAVARRO MAY, Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Sustanciación No.	00271-2022

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual la señora NILSON DARIO GARCÍA PACHECO, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado "KILOMETRO 8, CIRCUNVALAR SECTOR COVE", de esta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 5° del Art. 375 del C.G.P., que reza: "*En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicará las siguientes reglas: (...) 5. A la demanda deberá acompañarse un certificado de registro de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. (...) siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella...*", se evidencia que al libelo introductorio de la demanda, se allegó un certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta localidad referente al bien inmueble que pretende usucapir por ésta vía, sin embargo, dicho certificado fue librado por la aludida dependencia el día 15 de marzo de 2021, es decir un año y cinco meses antes de la presentación de la demanda, lo que a juicio del Despacho, la situación jurídica del inmueble referenciado pudo haber variado.

Por consiguiente y al no estar el certificado antes mencionado actualizado, para el Despacho la demanda no cumple con los requisitos legales exigidos para su admisión, por consiguiente el despacho de conformidad con el inciso 1° del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue el certificado emitido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de ésta ciudad actualizado, conforme lo prevé el numeral 5° del Art. 375 ibidem, so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia, presentada por el señor NILSON DARIO GARCÍA PACHECO, a través de apoderada judicial, contra HEREDEROS DETERMINADOS DE ARTHUR MAY HAWKINS, ENRIQUE RODOLFO VELEZ WINTER, ALCIDES VELEZ FORBES Y AMINTAVELEZ ABRAHAM, Y HEREDEROS INDETERMINADOS, ANA LUZ ARRIETA CASTILLA, MERIDA CARDONA DE LOPEZ, GEORGINA CABARCAS BURGOS, CHELITA NEWBALL CABARCAS, JORGE LUIS CABUYO CARDONA, RAMIRO NAVARRO MAY, Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

TERCERO: Reconózcase a la Dra. MARITZA MARIA MARENCO GARCÍA, identificada con la C.C. No. 32.729.207 expedida en Barranquilla, y portadora de la T. P. No. 61.862 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor NILSON DARIO GARCÍA PACHECO, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA

Natally Púa Zurique